



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2023-MDLJ

La Joya, 04 de diciembre de 2023

**VISTO:**

Informe N° 1159-2023-SGLSGYA-MDLJ, Memorando N° 502-2023-GM/MDLJ, Informe N° 1159-2023-SGLSGYA-MDLJ, Informe N° 630-2023-GAJ-MDLJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 1159-2023-SGLSGYA-MDLJ, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén, solicita al despacho de Gerencia Municipal autorización para la segunda convocatoria del procedimiento de selección **DECLARACIÓN DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/MDLJ – EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JESUS NAZARENO DEL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” I ETAPA**, ello a razón de a ver sido declarado desierto;

Que, mediante Memorando N° 502-2023-GM/MDLJ, de fecha 28 de noviembre del 2023, el despacho de Gerencia Municipal solicita Opinión Legal;

Que, respecto de las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "...8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: "...c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos...".

La declaración de desierto de un procedimiento de selección se encuentra regulado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

**Artículo 65. Declaración de desierto**

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes."

(...)

Que, mediante Informe N° 1159-2023-SGLSGYA-MDLJ, se verifica que el mismo establece las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento anexando el formato 26, en el cual señala que el motivo por el cual se declara desierto dicho procedimiento, siendo este que se presentaron dos ofertas, pero ninguna de ellas fue válida; por lo que se cumple con lo dispuesto en el numeral 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

## PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

497

Que, mediante Informe N°630-2023-GAJ-MDLJ, de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN** que es procedente la autorización de la segunda convocatoria del procedimiento de selección para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JESUS NAZARENO DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 09-2023-MDLJ de fecha 04 de enero de 2023, se le delega facultades al Gerente Municipal, el cual le permite dictar la presente;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/MDLJ - EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JESUS NAZARENO DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA** en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, como Organismo encargado de las Contrataciones, implementar UNA NUEVA CONVOCATORIA para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JESUS NAZARENO DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, BAJO LA MISMA MODALIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén (con todo el expediente de contrataciones), y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución a través de la página Web de la Municipalidad Distrital de La Joya a cargo de la Oficina de Informática y Estadística, bajo responsabilidad funcional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Econ. Sandra Sonia Quispe Janco  
GERENTE MUNICIPAL

